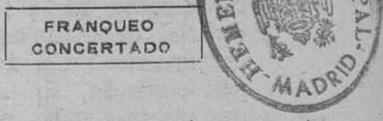




de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



Número 268

Lunes 3 de Diciembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1945, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 16 de Noviembre de 1945, por el que se crea sobretasa postal de 0'05 pesetas en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno.

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de 0'05 pesetas en favor de los mismos, resulta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, creando las Cortes Españolas, la concesión de aquélla, mediante Decreto-Ley, del que en su día dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un sello de 0'05 pesetas, como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo.—Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional sujeta a prescripciones que solo pueden ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo tercero.—El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará oportunamente por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, se librará a la Dirección Ge-

neral de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará, forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el indispensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo quinto.—Esta disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda, tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

4633

DECRETO-LEY de 16 de Noviembre de 1945, sobre modificación de tarifas postales.

La evidente y constante elevación de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, creando las Cortes Españolas, la concesión mediante Decreto-Ley, del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0'50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción, tanto en el porte como en los sobrepertes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0,25 pesetas por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0'25 pesetas las sencillas y 0'45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0'20 y 0'30 pesetas, respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita, en sobre abierto, cuando solo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0'20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0'15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta Disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este Decreto Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

4634

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del

día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Noviembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	60
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	3	90
Id. el litro de aceite.....	4	40
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres a 14 de Noviembre de 1945.—El Vicepresidente, Casimiro Iñigo.

4668

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL CLASES A y D

Servicio de formación de Documentos cobratorios para el año 1946

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de los padrones de Patente Nacional de Automóviles Clases «A» y «D», con su copia y lista cobratoria, que han de regir en el año 1946, sin que hayan cumplido el servicio los que a continuación se relacionan, se les notifica que de no remitir los documentos citados en el plazo improrrogable de diez días, confeccionados conforme a las disposiciones vigentes, se procederá a su formación de oficio por cuenta de los Ayuntamientos morosos, incluyendo además a los Alcaldes y Secretarios en las sanciones reglamentarias.

Se llama muy especialmente la



atención de los señores Secretarios de Ayuntamientos, respecto a que en las clases A y D de la Patente Nacional de Automóviles no son de aplicación las nuevas disposiciones sobre reducción de cuotas e imposición de recargos municipal y provinciales como en la Contribución industrial, debiendo confeccionarse los documentos igual a los que ya vienen rigiendo, sin más variaciones que las motivadas por altas y bajas comunicadas por esta Administración.

Ayuntamientos que se citan

- Acehuche.
- Ahigal.
- Arroyo de la Luz.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Barrado.
- Berzocana.
- Cedillo.
- Garrovillas.
- Jarandilla.
- Valverde del Fresno.
- Logrosán.
- Madroñera.
- Malpartida de Cáceres.
- Membrío.
- Miajadas.
- Navalmoral de la Mata.
- Pozuelo de Zarzón.
- Puerto de Santa Cruz.
- Torrejoncillo.
- Torreorgaz.
- Valdefuentes.
- Villanueva de la Vera.

Cáceres a 28 de Noviembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4667

Sección Provincial de Estadística de Cáceres

RENOVACION TOTAL DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Dispuesta por la Superioridad la renovación total, con referencia al 31 de Diciembre próximo del Padrón municipal de Habitantes, cuya inscripción habrá de verificarse por cédulas de familia que surtan efectos de inscripción para el Censo de Residentes Mayores, al mismo tiempo se previene a todos los señores Alcaldes de la provincia que, independientemente de las instrucciones posteriores que se les transmitan, deberán desde ahora comenzar los preparativos para verificar inaplazablemente dicha inscripción en la fecha antes mencionada.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1945.—El Jefe Provincial de Estadística, TOMAS MARTIN GIL.

4656

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8.—Cáceres

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Zona los Censos de ganado, carruajes y automóviles firmados por sus respectivos propietarios o persona autorizado por los mismos. Todo incumplimiento será sancionado con multa de 25 a 500 pesetas, graduable según la cédula,

multa que se doblará en caso de reincidencia en armonía con el artículo 75 del citado Reglamento.

4665

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Araceli Muñoz de Toro y Cid de Rivera, por débitos al Tesoro Público del concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de la deudora en este expediente doña Araceli Muñoz de Toro y Cid de Rivera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia, de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 28 de Noviembre de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

4649

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta: No habiendo satisfecho don Diego Palomino Gaspar, deudor de paradero desconocido, su descubierto con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Diciembre próximo, a las catorce horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédula duplicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 28 de Noviembre de 1945.—El Agente, Marcelo Bravo.

Sr. deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar.

4637

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Juan Hidalgo Rodríguez, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta: No habiendo satisfecho don Juan Hidalgo Rodríguez, deudor de paradero desconocido, su descubierto con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 28 de Noviembre de 1945.—El Agente, Marcelo Bravo.

Sr. deudor de paradero desconocido don Juan Hidalgo Rodríguez.

4638

EDICTO

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de industrial, expediente número 768144, pertenecientes al presupuesto de 1945, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Portaje, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 218'40 pesetas; nombre de los deudores y otros datos, Florencio Riza Guzmán.

Portaje, 10 de Noviembre de 1945.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

4571

Alcaldías

BOHONAL DE IBOR

Proyecto de Presupuesto Ordinario para el año de 1946

Formado el proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario para el año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones por las personas o Entidades interesadas.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Hacienda municipal.

Bohonal de Ibor, 15 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Andrés.

4526

También se encuentran expuestos al público los proyectos de modificaciones al Presupuesto Ordinario para 1946, y por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

Peraleda de la Mata, ocho días.

4529

Villar del Pedroso, ocho días y otros ocho días más.

4536

Navezuelas, ocho días y ocho días más.

4548

Deleitosa, quince días.

4562

Jaraiz de la Vera, quince días.

4574

Villar de Plasencia, ocho días y otros ocho días más.

4579

San Martín de Trevejo, ocho días y otros ocho días siguientes.

4593

Montánchez, ocho días.

4610

Acebo, quince días.

4620

Trujillo, ocho días.

4652

Miajadas, quince días.

4654

La Cumbre, ocho días.

4655

HUELAGA

Repartimiento de Territorial, Riqueza Rústica para 1946

Formado por este Ayuntamiento el Repartimiento de la Contribución Territorial, riqueza Rústica de este término, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Huélaga, 16 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

4575

También se encuentran expuestos al público los Padrones del Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, para el año 1946, y por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

Jaraicejo, ocho días.

4592

Guadalupe, ocho días.

4602

Herguizuela, ocho días.

4651

HUELAGA

Padrón de Edificios y solares para 1946

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y reclamado.

Huélaga a 16 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

4575